



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Unidad de Información, Planeación,
Programación y Evaluación

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA

RESOLUCIÓN

Vistos los Acuerdos dictados por el Comité de Transparencia de la Consejería Jurídica, respecto del cambio en la modalidad de la entrega de la información, a Consulta Directa, en atención a las solicitudes de información de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), número 108/CJ/IP/2025, así como derivado de las solicitudes de información pública ingresadas a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (Saimex), números 109/CJ/IP/2025, 110/CJ/IP/2025, 111/CJ/IP/2025 y 112/CJ/IP/2025, todas correspondientes a diversa documentación emitida por la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México, así como por la clasificación de esa información como confidencial para la emisión de la correspondiente versión pública para la protección de datos personales; además de la clasificación de la información como confidencial, y consecuentemente de la emisión de la versión pública, por contener datos personales, en respuesta a la solicitud de información pública número 125/CJ/IP/2025, respecto de una solicitud de un expediente de divorcio incausado.

ANTECEDENTE

I. En fecha 21 de abril de 2025, se recibieron las solicitudes de información pública números 108/CJ/IP/2025, 109/CJ/IP/2025, 110/CJ/IP/2025, 111/CJ/IP/2025 y 112/CJ/IP/2025, en las que se requiere, respectivamente, lo siguiente:

"Solicito respetuosamente la siguiente información: 1. Fecha de instalación de la comisión estatal de atención a víctimas. 2. Número de personas que han recibido asistencia y atención de acuerdo con el artículo 9 de la Ley General de Víctimas. Desagregar la información por año, tipo de asistencia o atención recibida, así como edad, sexo y nacionalidad de la víctima. 3. Número de medidas en materia de protección que hayan sido otorgadas con fundamento en el artículo 40 de la Ley General de Víctimas. Desagregar la información por año, tipo medida de protección, así como edad, sexo y nacionalidad de la víctima. 4. Número de compensaciones subsidiarias que se hayan otorgado con fundamentos en el artículo 64 de la Ley General de Víctimas. Desagregar la información por año, hecho victimizante, así como edad, sexo y nacionalidad de la víctima. 5. Número de compensaciones subsidiarias que se hayan otorgado con fundamento en el artículo 66 de la Ley General de Víctimas. Desagregar la información por año, delito, así como edad, sexo y nacionalidad de la víctima. 6. Número de solicitudes de acceso a los recursos en materia de reparación contestadas en sentido positivo con fundamento en el artículo 149 de la Ley General de Víctimas. 7. Número de personal adscrito a la Comisión. 8. Número de asesores jurídicos adscritos a la Comisión. 9. Número de expedientes (averiguación previa o carpeta de investigación) asignado a cada asesor jurídico. 10. Describir los criterios de selección para contratar a un asesor jurídico. 11. Describir la capacitación que han recibido los asesores jurídicos federales". (Sic).

"1. ¿Señale cuántas solicitudes para gastos de hospitalización han sido solicitadas y cuántas han sido efectivamente otorgadas a las víctimas, desde la fecha de la creación de la Comisión Estatal hasta la actualidad? Desagregar la información por sexo, orientación sexual, identidad de género, edad, etnia, situación de discapacidad, profesión, parentesco con la víctima directa. 2. ¿En cuántos de estos casos relacionados con gastos de hospitalización se han brindado apoyos de forma anticipada y en cuántos por reembolso? ¿Cuántas han sido negadas y cuáles han sido las razones de la denegación? 3. ¿En cuántos de estos casos relacionados con gastos de hospitalización, se trata de solicitudes por los delitos de desaparición forzada, desaparición cometida por particulares, secuestro, feminicidio y violación sexual? 4. ¿Señale cuántas solicitudes para gastos de servicios de atención mental han sido solicitadas y cuántas han sido efectivamente otorgadas a las víctimas, desde la fecha de la creación de la Comisión Estatal hasta la actualidad? Desagregar la información por sexo, orientación sexual, identidad de género, edad, etnia, situación de discapacidad, profesión, parentesco con la víctima directa. 5. ¿En cuántos de estos casos de gastos de servicios de atención mental se han brindado apoyos de forma anticipada y en cuántos por reembolso? ¿Cuántas han sido negadas





"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Unidad de Información, Planeación,
Programación y Evaluación

y cuáles han sido las razones de la denegación? 6. ¿En cuántos de estos casos de gastos de servicios de atención mental se trata por los delitos de desaparición forzada, desaparición cometida por particulares, secuestro, feminicidio y violación sexual? 7. ¿Señale cuántas solicitudes para gastos de servicios de transporte y ambulancia han sido solicitadas y cuántas han sido efectivamente otorgadas a las víctimas, desde la fecha de la creación de la Comisión Estatal hasta la actualidad? Desagregar la información por sexo, orientación sexual, identidad de género, edad, etnia, situación de discapacidad, profesión, parentesco con la víctima directa. 8. ¿En cuántos de estos casos de solicitudes para gastos de servicios de transporte y ambulancia se han brindado apoyos de forma anticipada y en cuántos por reembolso? ¿Cuántas han sido negadas y cuáles han sido las razones de la denegación? 9. ¿En cuántas de estas solicitudes para gastos de servicios de transporte y ambulancia se trata por los delitos de desaparición forzada, desaparición cometida por particulares, secuestro, feminicidio y violación sexual?". (Sic).

"I. ¿Señale cuántas solicitudes para gastos de medicamentos han sido solicitadas y cuántas han sido efectivamente otorgadas a las víctimas, desde la fecha de la creación de la Comisión Estatal de Víctimas hasta la actualidad? Desagregar la información por sexo, orientación sexual, identidad de género, edad, etnia, situación de discapacidad, profesión, parentesco con la víctima directa. 2. ¿En cuántos de estos casos de solicitudes para gastos de medicamentos se han brindado apoyos de forma anticipada y en cuántos por reembolso? ¿Cuántas se han negado y cuáles son las razones de la denegación? 3. ¿En cuántas de estas solicitudes para gastos de medicamentos se trata de víctimas por los delitos de desaparición forzada, desaparición cometida por particulares, secuestro, feminicidio y violación sexual? 4. ¿Señale cuántas solicitudes para gastos de alimentación han sido solicitadas ante su Comisión y cuántas han sido efectivamente otorgadas a las víctimas, desde la fecha de la creación de la Comisión Estatal de Víctimas hasta la actualidad? Desagregar la información por sexo, orientación sexual, identidad de género, edad, etnia, situación de discapacidad, profesión, parentesco con la víctima directa. 5. ¿En cuántos de estos casos para gastos de alimentación se han brindado apoyos de forma anticipada y en cuántos por reembolso? ¿Cuántas se han negado y cuáles son las razones de la denegación? 6. ¿En cuántas de estas solicitudes para gastos de alimentación se trata de víctimas por los delitos de desaparición forzada, desaparición cometida por particulares, secuestro, feminicidio y violación sexual? 7. ¿Señale cuántas solicitudes para gastos de alojamiento han sido solicitadas ante su Comisión y cuántas han sido efectivamente otorgadas a las víctimas, desde la fecha de la creación de la Comisión Estatal de Víctimas hasta la actualidad? Desagregar la información por sexo, orientación sexual, identidad de género, edad, etnia, situación de discapacidad, profesión, parentesco con la víctima directa. 8. ¿En cuántos de estos casos para gastos de alojamiento se han brindado apoyos de forma anticipada y en cuántos por reembolso? ¿Cuántas se han negado y cuáles son las razones de la denegación? 9. ¿En cuántas de estas solicitudes para gastos de alojamiento se trata de víctimas por los delitos de desaparición forzada, desaparición cometida por particulares, secuestro, feminicidio y violación sexual?". (Sic).

"I. En los casos en los que la víctima es remitida a una institución de salud fuera de su lugar de residencia: a) ¿Cuántos apoyos y reembolsos por traslados han sido solicitados de enero de 2018 a la fecha? b) ¿Cuántos apoyos y reembolsos por alimentación han sido solicitados de enero de 2018 a la fecha? c) ¿Cuántos apoyos y reembolsos por alojamiento han sido solicitados de enero de 2018 a la fecha? d) ¿Cuántos apoyos y reembolsos por traslados han sido brindados de enero de 2018 a la fecha? e) ¿Cuántos apoyos y reembolsos por alimentación han sido brindados de enero de 2018 a la fecha? f) ¿Cuántos apoyos y reembolsos por alojamiento han sido brindados de enero de 2018 a la fecha? g) ¿Cuántos apoyos y reembolsos por traslados han sido negados de enero de 2018 a la fecha? h) ¿Cuántos apoyos y reembolsos por alimentación han sido negados de enero de 2018 a la fecha? i) ¿Cuántos apoyos y reembolsos por alojamiento han sido negados de enero de 2018 a la fecha? 2. ¿Qué criterios se toman en cuenta para brindar o negar los apoyos y reembolsos por concepto de traslados, alimentación y alojamiento? ¿En dónde están estipulados estos criterios? 3. ¿Cuántas solicitudes de medidas de protección han sido solicitadas ante su Comisión Estatal y cuántas han sido efectivamente otorgadas a las víctimas, desde la fecha de la creación de la Comisión Estatal hasta la actualidad? Desagregar la información por sexo, orientación sexual, identidad de género, edad, etnia, situación de discapacidad, profesión de la víctima solicitante. 4. ¿En cuántas de estas solicitudes de medidas de protección se refieren a víctimas de los delitos de desaparición forzada, desaparición cometida por particulares, secuestro, feminicidio y violación sexual? 5. ¿Describa cuáles han sido las medidas de protección que ha otorgado la Comisión Estatal desde su creación hasta la fecha cuando una víctima se encuentra en riesgo en su integridad personal o vida? 6. ¿Cuál es el presupuesto asignado a su Comisión Estatal para la protección de víctimas en caso de riesgo a su integridad personal o vida? 7. ¿Cuál es el Protocolo del que dispone la Comisión Estatal cuando recibe y otorga medidas de protección a una víctima que su vida e integridad personal se encuentra en riesgo?. (Sic).

¿Señale cuántas solicitudes de apoyo para traslados han sido solicitadas y cuántas han sido efectivamente otorgadas a las víctimas, desde la fecha de la creación de la Comisión Estatal hasta la actualidad? Desagregar la información por



**"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".****Unidad de Información, Planeación,
Programación y Evaluación**

sexo, orientación sexual, identidad de género, edad, etnia, situación de discapacidad, profesión, parentesco con la víctima directa. 2. ¿Cuántas de estas solicitudes para traslados fueron para traslados aéreos y cuántos terrestres, desde la fecha de la creación de la Comisión Estatal hasta la actualidad? 3. ¿En cuántos de estos casos de solicitudes para traslados se han brindado apoyos de forma anticipada y en cuántos por reembolso? ¿Cuántas se han negado y cuáles son las razones de la denegatoria? 4. ¿En cuántas de estas solicitudes para traslados se trata de víctimas por los delitos de desaparición forzada, desaparición cometida por particulares, secuestro, feminicidio y violación sexual? 5. ¿Señale cuántas solicitudes para gastos funerarios han sido solicitados y cuántos han sido efectivamente otorgados a las víctimas, desde la fecha de la creación de la Comisión Estatal hasta la actualidad? Desagregar la información por sexo, orientación sexual, identidad de género, edad, etnia, situación de discapacidad, profesión, parentesco con la víctima directa. 6. ¿En cuántos de estos casos por gastos funerarios, se han brindado apoyos de forma anticipada y en cuántos por reembolso? 7. ¿En cuántos de estos casos por gastos funerarios, se han negado y cuáles son las razones de la denegatoria? 8. ¿En cuántas de estas solicitudes por gastos funerarios se trata por el delito de desaparición forzada, desaparición cometida por particulares (luego del hallazgo sin vida) y feminicidio?. (Sic).

II. Con la finalidad de dar respuesta a las referidas solicitudes del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), a través de los respectivos oficios números CJ-UIPPE/0789/2025, CJ-UIPPE/0790/2025, CJ-UIPPE/0791/2025, CJ-UIPPE/0792/2025 y CJ-UIPPE/0793/2025, se requirió a la Servidora Pública Habilitada de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México, de este Sujeto Obligado, para que, en caso de contar con la información pública documental solicitada, se enviara a la Unidad de Transparencia.

III. Que la Servidora Pública Habilitada de esta Consejería Jurídica en referencia, a través del Servidor Público Habilitado suplente remitió respuesta a los requerimientos, por medio de sus respectivos oficios números 233B0210010100S/214/2025, 233B0210010100S/215/2025, 233B0210010100S/216/2025, 233B0210010100S/217/2025, y 233B0210010100S/218/2025, a través de los cuales se solicitó someter a consideración del Comité de Transparencia el cambio de modalidad de entrega de la información para la consulta directa, en razón de que los archivos digitales superan la capacidad de recepción del Saimex; así como para la clasificación confidencial de los documentos que incluyen datos personales, para la elaboración de la versión pública de esos, respecto de la respuesta a las solicitudes de información pública antes señaladas.

IV. Que en fecha 12 de mayo de 2025, se presentó el Proyecto de Clasificación al Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, a fin de que se revise y en su caso, se apruebe la clasificación de la información como confidencial, y consecuentemente se emita la versión pública, por contener datos personales, en respuesta a las solicitudes de información pública antes mencionadas.

V. Que, atendiendo a lo anterior, se somete a consideración de este Comité el fundamento y motivo que da origen a la solicitud del cambio de modalidad en la entrega de la información pública solicitada, por lo que:

CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con lo preceptuado en los artículos 45, 46, 47 y 49 fracciones VIII y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Comité de Transparencia de la Consejería Jurídica es competente para conocer y resolver el presente asunto.





"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Unidad de Información, Planeación,
Programación y Evaluación

FUNDAMENTO

Lo dispuesto por los artículos 6 A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49 fracción XII, 53 fracción XIV y 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y, Capítulo X, numerales Septuagésimo, Septuagésimo Primero y Septuagésimo Segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

ARGUMENTO

En razón de que resulta improcedente hacer entrega de la información pública documental a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (Saimex), como lo indica el solicitante, dadas las características técnicas de esa plataforma electrónica, y toda vez que este sujeto obligado no se encuentra en posición de atender el requerimiento en los términos solicitados, es de invocarse, como principal sustento legal, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, como sigue:

"Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables. Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones".

En este orden de ideas, el Criterio de Interpretación para sujetos obligados 3/17, y el identificado con la clave de control SO/O08/2017, ambos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), exponen respectivamente:

"No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en el que la misma abre sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información".

Y

"Modalidad de entrega. Procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante. De una interpretación a los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando no sea posible atender la modalidad elegida, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado: a) justifique el impedimento para atender la misma y b) se notifique al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega".

En ese orden de ideas y a efecto de brindarle una mejor atención al Solicitante tomando en consideración los principios de máxima publicidad, certeza, eficacia, legalidad, objetividad, simplicidad, rapidez y transparencia, se atiende lo dispuesto por los Lineamientos Generales en



**"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".****Unidad de Información, Planeación,
Programación y Evaluación**

Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, los cuales se reproducen a continuación:

**CAPÍTULO X
DE LA CONSULTA DIRECTA**

"Septuagésimo. Para el desahogo de las actuaciones tendientes a permitir la consulta directa, en los casos en que ésta resulte procedente, los sujetos obligados deberán observar lo siguiente:

I. Señalar claramente al particular, en la respuesta a su solicitud, el lugar, día y hora en que se podrá llevar a cabo la consulta de la documentación solicitada. En caso de que, derivado del volumen o de las particularidades de los documentos, el sujeto obligado determine que se requiere más de un día para realizar la consulta, en la respuesta a la solicitud también se deberá indicar esta situación al solicitante y los días, y horarios en que podrá llevarse a cabo.

II. En su caso, la procedencia de los ajustes razonables solicitados y/o la procedencia de acceso en la lengua indígena requerida;

III. Indicar claramente la ubicación del lugar en que el solicitante podrá llevar a cabo la consulta de la información debiendo ser éste, en la medida de lo posible, el domicilio de la Unidad de Transparencia, así como el nombre, cargo y datos de contacto del personal que le permitirá el acceso;

IV. Proporcionar al solicitante las facilidades y asistencia requerida para la consulta de los documentos;

V. Abstenerse de requerir al solicitante que acredite interés alguno;

VI. Adoptar las medidas técnicas, físicas, administrativas y demás que resulten necesarias para garantizar la integridad de la información a consultar, de conformidad con las características específicas del documento solicitado, tales como:

- a) Contar con instalaciones y mobiliario adecuado para asegurar tanto la integridad del documento consultado, como para proporcionar al solicitante las mejores condiciones para poder llevar a cabo la consulta directa;
- b) Equipo y personal de vigilancia;
- c) Plan de acción contra robo o vandalismo;
- d) Extintores de fuego de gas inocuo;
- e) Registro e identificación del personal autorizado para el tratamiento de los documentos o expedientes a revisar;
- f) Registro e identificación de los particulares autorizados para llevar a cabo la consulta directa, y
- g) Las demás que, a criterio de los sujetos obligados, resulten necesarias.

VII. Hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, las reglas a que se sujetará la consulta para garantizar la integridad de los documentos, y

VIII. Para el caso de documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, el sujeto obligado deberá hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, la resolución debidamente fundada y motivada del Comité de Transparencia, en la que se clasificaron las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante.

Septuagésimo primero. La consulta física de la información se realizará en presencia del personal que para tal efecto haya sido designado, quien implementará las medidas para asegurar en todo momento la integridad de la documentación, conforme a la resolución que, al efecto, emita el Comité de Transparencia.

El solicitante deberá observar en todo momento las reglas que el sujeto obligado haya hecho de su conocimiento para efectos de la conservación de los documentos.

Septuagésimo segundo. El solicitante deberá realizar la consulta de los documentos requeridos en el lugar, horarios y con la persona destinada para tal efecto.

Si una vez realizada la diligencia, en el tiempo previsto para ello, no fuera posible consultar toda la documentación, el solicitante podrá requerir al sujeto obligado una nueva cita, misma que deberá ser programada indicándole al particular



**"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".****Unidad de Información, Planeación,
Programación y Evaluación**

los días y horarios en que podrá llevarse a cabo".

Ahora bien, resulta oportuno mencionar que, de acuerdo con el Capítulo X denominado "De la Consulta Directa" de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, resulta oportuno dar plenitud al principio de publicidad de la información y favorecer el núcleo central del derecho de acceso a la información pública, esto es, permitir el acceso a la información de carácter público, que obra en posesión de este Sujeto Obligado, en relación con el artículo 164 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Comité de Transparencia de este sujeto obligado instruye, como mecanismo oportuno para lograr la efectividad, así como para asegurar con ello el acceso a la información correspondiente al particular, lo que se describe de la siguiente manera:

1. La Consulta Directa de la información, se llevará a cabo en las oficinas de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México, de esta Consejería Jurídica, ubicadas en Paseo de los Cisnes número 49, colonia La Asunción, código postal 52172, Metepec, Estado de México.

2. El Solicitante se presentará en las referidas oficinas, de acuerdo a lo siguiente:

Número de Solicitud	Día para Consulta	Horario de Consulta
108/CJ/IP/2025	19 de Mayo de 2025	De las 10:00 horas a 11:00 horas
109/CJ/IP/2025	20 de Mayo de 2025	De las 10:00 horas a 11:00 horas
110/CJ/IP/2025	21 de Mayo de 2025	De las 10:00 horas a 11:00 horas
111/CJ/IP/2025	22 de Mayo de 2025	De las 10:00 horas a 11:00 horas
112/CJ/IP/2025	23 de Mayo de 2025	De las 10:00 horas a 11:00 horas

3. Al ingresar al edificio de la unidad administrativa, el Solicitante, deberá presentarse con una identificación oficial vigente, con el propósito de realizar su Registro en Recepción, donde le proporcionarán un gafete de visitante, que deberá portar para acceder y permanecer en las oficinas.

4. Al momento en que realice la consulta directa de la información requerida, el Solicitante, será asistido por un servidor público adscrito a la unidad administrativa.

5. Se le informa que existen diversas medidas técnicas, físicas y administrativas, las cuales resultan necesarias para garantizar la integridad de la información a consultar, de conformidad con las características específicas de los documentos solicitados.

6. Se le indica que no debe introducir ningún objeto al área dispuesta para la consulta de la información, que pueda poner en riesgo la integridad de la misma, tales como alimentos, líquidos u otros similares, ni sustancias o dispositivos inflamables.

7. Resulta indispensable puntualizar que el área de consulta contará con material de papelería, es decir, bolígrafos lápices y papel, en caso de que el Solicitante lo requiera.





"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Unidad de Información, Planeación,
Programación y Evaluación

8. En caso de que el Solicitante requiera la reproducción de la información, se le indicará el monto de los derechos que el particular tendrá que pagar, por la digitalización de documentos, atendiendo el artículo 73 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; así como el procedimiento para realizar el pago respectivo.

9. Una vez efectuado el pago de los costos de reproducción de la información, se le hará entrega de la misma al Solicitante, de conformidad con el punto Septuagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en su caso.

10. La consulta directa de la información se realizará en presencia de personal del Servidor Público Habilitado, quienes implementarán las medidas descritas en párrafos antepuestos para asegurar en todo momento la integridad de la documentación, conforme a la resolución que, al efecto, emita este Comité de Transparencia.

Que, atendiendo a lo anterior, se somete a consideración de este Comité el fundamento y motivos que dan origen a la solicitud del cambio de modalidad en la entrega de la información pública solicitada.

Por lo expuesto, después de realizar un análisis a fondo de los argumentos presentados por el Titular de la Unidad de Transparencia, este Comité determina que resulta procedente el cambio de modalidad de entrega de la información pública a consulta directa, respecto de la solicitud de información ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), número 108/CJ/IP/2025, así como derivado de las solicitudes de información pública ingresadas a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (Saimex), números 109/CJ/IP/2025, 110/CJ/IP/2025, 111/CJ/IP/2025 y 112/CJ/IP/2025, todas correspondientes a diversa documentación emitida por la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México, toda vez que rebasa la capacidad técnica de recepción del Saimex, toda vez que rebasa la capacidad técnica de recepción del referido sistema electrónico, en términos del artículo 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por otra parte, El Titular de la Unidad de Transparencia, expuso ante los integrantes del Comité de Transparencia de la Consejería Jurídica, el proyecto y formato de clasificación de la información como confidencial, para la elaboración de la versión pública, por contener datos personales, con relación a la referida solicitud de información pública y lo sometió a su consideración en términos de lo dispuesto por los artículos 49 fracciones VIII y XI, 53 fracción X, 143 fracción I, 149 y 168 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Que el boletín número 064, de fecha 8 de mayo de 2012, emitido por el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, indica lo siguiente:

"Toluca, Estado de México, 08 de mayo de 2012
BOLETÍN/DCCS/064/2012

Los acuerdos de clasificación de la información deben elaborarse a la luz de cada solicitud: INFOEM

Al analizar un recurso de revisión vinculado con información susceptible de clasificación, el Pleno desestimó los



**"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".****Unidad de Información, Planeación,
Programación y Evaluación**

acuerdos genéricos y reafirmó la importancia de elaborar estos documentos en concordancia con cada solicitud. Durante la 16ª sesión ordinaria del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (INFOEM), el Pleno de este órgano garante analizó, sometió a votación y aprobó 14 proyectos de resolución de recursos de revisión y 20 negativas de información, dentro del plazo de 15 días hábiles estipulado por la Ley de Transparencia local.

A lo largo de este acto, destacaron el debate y la reafirmación de diversos criterios en torno a la resolución de los recursos de revisión vinculados con documentos que deben clasificarse como reservados o confidenciales, en concordancia con las prescripciones contenidas en los artículos 20 al 28 de la Ley de Transparencia local.

Al discutir el recurso de revisión 00469/INFOEM/IP/RR/2012, en contra de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, los comisionados consideraron la importancia de elaborar los acuerdos de clasificación de la información como reservada o confidencial en estricto apego al marco normativo y en estrecha atención a las solicitudes de los particulares.

En este caso, un particular requirió informes sobre una averiguación previa en la mesa de responsabilidades de los servidores públicos. En respuesta, la Procuraduría remitió un acuerdo de clasificación genérico, que invoca al carácter reservado o confidencial de los documentos relacionados con las averiguaciones previas y las carpetas de investigación, bajo el argumento de que su divulgación puede interferir en los procesos respectivos.

El comisionado Federico Guzmán Tamayo explicó que esta respuesta, ante la cual se inconformó el particular, despliega numerosos matices. En primer término, los acuerdos de clasificación deben apegarse a cada solicitud, ya que es preciso exponer puntualmente los fundamentos y los motivos por los cuales no pueden entregarse los documentos requeridos. Por otra parte, la clasificación de la información presupone su existencia, lo cual implica, en este caso, la exposición de datos personales o sensibles del servidor público involucrado en la solicitud, debido a que no queda claro si, en efecto, se ha abierto una averiguación previa en su contra.

Por ambas razones, el comisionado Guzmán Tamayo enfatizó la relevancia de "clasificar la información a la luz de cada solicitud", puesto que, para el INFOEM, es indispensable impulsar y garantizar "tanto el derecho de acceso a la información como la protección de los datos personales y sensibles".

En un sentido semejante, la comisionada Myrna García Morón afirmó que, a semejanza de los criterios instaurados en sesiones previas, referentes a la reserva temporal de las cuentas públicas en tanto el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM) no haya emitido el informe de resultados respectivo, las instituciones deben fundar y motivar los acuerdos de clasificación adecuadamente, tras haber discernido la sustancia de la solicitud. El hecho de que se trate de una averiguación previa no significa su tratamiento automático como información reservada o confidencial, sino que amerita el estudio de los supuestos de clasificación plasmados en la Ley.

En otros recursos de revisión, los comisionados subrayaron la importancia de impulsar las modalidades de entrega de la información requerida más sencillas y accesibles para los particulares, con la finalidad de facilitar el ejercicio de este derecho fundamental. El comisionado Federico Guzmán Tamayo enfatizó, por ejemplo, que, en los casos en que el solicitante opta por las copias simples con costo, resulta más fácil recurrir a los documentos electrónicos, a través del Sistema de Control de Solicitudes del Estado de México (SICOSIEM), e imprimirlos en el equipo informático más cercano".

Que los Sujetos Obligados deben garantizar la protección de datos personales que obren en su poder, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México, así como en los criterios y lineamientos, que de éstas deriven.

Que, atendiendo a lo anterior, se somete a consideración de los integrantes de este Comité los fundamentos y motivos que dan origen a la clasificación de la información como confidencial, toda vez que lo petitionado por el usuario contiene datos personales y sensibles, y la publicidad de esa información implicaría provocar riesgos personales y a sus familiares.

FUNDAMENTO

Lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 6 letra A y 16 segundo párrafo; por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Unidad de Información, Planeación,
Programación y Evaluación

México y Municipios en sus artículos 49 fracciones VIII y XII, 53 fracción X, 143 fracción I, 149 y 168; por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México, en sus artículos 1, 2, 4 fracciones XI y XII, 6, 7 y 15; y por los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas en sus Capítulos II y VI.

ARGUMENTO

Considerando que la información requerida por el Solicitante, plural o singular, evidentemente contiene datos personales, es menester atender y dar cumplimiento al deber de confidencialidad que, el artículo 40 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, define como:

"Deber de Confidencialidad

Artículo 40. Confidencialidad es la propiedad o característica consistente en que la información no se pondrá a disposición, ni se revelará a individuos, entidades o procesos no autorizados, por consiguiente, el responsable, el administrador, el encargado o en su caso las usuarias y los usuarios autorizados son los únicos que pueden llevar a cabo el tratamiento de los datos personales, mediante los procedimientos que para tal efecto se establezcan.

El responsable, el encargado, las usuarias o los usuarios o cualquier persona que tenga acceso a los datos personales están obligados a guardar el secreto y sigilo correspondiente, conservando la confidencialidad aún después de cumplida su finalidad de tratamiento.

El administrador, el encargado o en su caso las usuarias y los usuarios autorizados son los únicos que pueden llevar a cabo el tratamiento de los datos personales, mediante los procedimientos que para tal efecto se establezcan.

El responsable establecerá controles o mecanismos que tengan por objeto que las personas que intervengan en cualquier fase del tratamiento de los datos personales, guarden confidencialidad respecto de éstos, obligación que subsistirá aún después de finalizar sus relaciones con el sujeto obligado en los mismos términos que operen las prescripciones en materia de responsabilidades, salvo disposición legal en contrario...".

Así, se advierte que la información requerida por el Solicitante contiene datos personales, por lo que resulta indispensable, proteger la información personal y eminentemente confidencial de ellos, además de salvaguardar la privacidad y el derecho de intimidad.

Por ese motivo, se requiere testar cualquier dato personal, para expedir el documento en versión pública, considerando que constituye información que es útil para distinguir plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país por lo que está considerada como información confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma.

Los datos personales que contiene la documentación referida, en forma enunciativa y no limitativa, son:

Nombre. Es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad, por lo que es un dato personal que encuadra dentro de la fracción IX del artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.





"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Unidad de Información, Planeación,
Programación y Evaluación

"Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

IX. Datos personales: La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México".

Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por el INAI se señaló que el nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad, por lo que es un dato personal que encuadra dentro de la fracción I del artículo 113 de ley federal de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Domicilio. En las Resoluciones, RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI señaló que el domicilio, al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma.

Teléfono particular. Se considera confidencial en virtud de que se estaría dando a conocer información personal que dañaría su privacidad e inclusive podría posibilitar la ubicación y localización de la persona y dejaría vulnerable la seguridad del individuo.

Monto de Obligaciones Civiles, Tipo y Lugar de Empleo de Personas Particulares e Información de Historia o Situación Clínica: Se estima confidencial, en virtud de que se estaría haciendo del conocimiento público el dar a conocer información personal que dañaría su privacidad e inclusive podría posibilitar la ubicación y localización de la persona y dejaría vulnerable la seguridad del individuo, enfatizando que se trata de datos personales sensibles. Ello de conformidad a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, que en su fracción XII del artículo 4, determina:

"Datos personales sensibles: a las referentes de la esfera de su titular cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa *más no limitativa*, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud física o mental, presente o futura, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual".

4. PRESENTACIÓN, ANÁLISIS Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL PROYECTO DE CLASIFICACIÓN, COMO CONFIDENCIAL, PARA LA EMISIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA, POR CONTENER DATOS PERSONALES, CON RELACIÓN A LA RESPUESTA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA NÚMERO 125/CJ/IP/2025, RESPECTO DE UN EXPEDIENTE DE DIVORCIO INCAUSADO.

El Titular de la Unidad de Transparencia, expuso ante las integrantes del Comité de Transparencia de la Consejería Jurídica, el proyecto y formato de clasificación de la información y lo sometió a su consideración en términos de lo dispuesto por los artículos 49 fracciones VIII y XII, 53 fracción X, 143 fracción I, 149 y 168 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, consistente en:



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".Unidad de Información, Planeación,
Programación y Evaluación

ANTECEDENTE

I. En fecha 25 de abril de 2025, se recibió a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la solicitud de información pública número 125/CJ/IP/2025, en la que se requiere lo siguiente:

"Le expreso un cordial y atento saludo al mismo tiempo le pido una guía de estudio, presentaciones diapositivas, cuestionarios y todo lo relacionado o cualquier información didáctica que pueda servir para el estudio del nuevo código nacional de procedimientos civiles y familiares así como del código de procedimientos civiles del estado de México vigente, si tiene un estudio comparativo de ambos le pido me pueda apoyar en proporcionarlo, o cualquier información que sirva para actividades didácticas, de aprendizaje que de igual forma le sea aplicable o le hayan aplicado al personal a su digno cargo (como algún cuestionario o examen para personal para evaluar conocimientos en materia civil y procesal civil que se les haya aplicado para ingresar a laborar en caso de que haya sido por concurso de oposición o examen de ingreso). En este sentido también le pido su valioso apoyo solicitándole un expediente completo referente a una solicitud de divorcio incausado previsto en el Artículo 2.373 del código civil del estado de México, la cual sea desde la solicitud de divorcio hasta sentencia, con la finalidad de poder apreciar todas las etapas del procedimiento, así como los autos y decretos que en ella obren y sirva como guía y material didáctico para los alumnos de la licenciatura en derecho, cabe mencionar que se pide en versión pública. De conformidad con el principio de máxima publicidad establecido en el artículo 4 de la Ley de Transparencia, toda la información en posesión de sujetos obligados es pública y solo puede reservarse en casos excepcionales.

Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información pública es la prerrogativa de las personas para buscar, difundir, investigar, recabar, recibir y solicitar información pública, sin necesidad de acreditar personalidad ni interés jurídico. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones de la materia, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Solo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de las causas legítimas y estrictamente necesarias previstas por esta Ley.

- El artículo 92, fracción XL, establece que las sentencias emitidas por los órganos jurisdiccionales tienen el carácter de información pública, y en consecuencia, los documentos procesales que forman parte de estos procedimientos deben considerarse de interés público, salvo los datos personales que deban ser testados. El artículo 24 de la misma de la ley de la materia, que a la letra dice "Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza: XXII. Documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones y abstenerse de destruirlos u ocultarlos, dentro de los que destacan los procesos deliberativos y de decisión definitiva;

- De igual forma el artículo 140 fracción VIII manifiesta lo siguiente;

- VIII. Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan quedado firmes;

- En este sentido se solicita información de procesos que ya quedaron firmes y causaron sentencia, no los que se encuentran en trámite, POR LO TANTO NO PUEDE CLASIFICAR LA INFORMACION COMO RESERVADA.

- En virtud de lo anterior, se solicita la versión pública de los expedientes mencionados, asegurando la protección de datos personales, conforme a lo establecido en la ley de la materia. Forma de entrega: Solicito que la información sea proporcionada en versión pública en formato digital (PDF u otro formato accesible). De antemano le agradezco su valioso apoyo y reconozco la gran labor y compromiso de defensa que tienen para con la ciudadanía, sin más por el momento me despido deseándole un estupendo día y éxito en sus actividades profesionales y de vida. Atentamente, Dr. en Derecho Oscar Javier Bello Ortiz". (Sic).

II. Con la finalidad de dar respuesta a la referida solicitud del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), a través del oficio número CJ-UIPE/839/2025, se solicitó al Servidor Público Habilitado del Instituto de la Defensoría Pública de este Sujeto Obligado, para que, en caso de contar con la información pública documental solicitada, se enviara a la Unidad de Transparencia.

III. Que el Servidor Público Habilitado de esta Consejería Jurídica en referencia, remitió respuesta a





"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Unidad de Información, Planeación,
Programación y Evaluación

al requerimiento, por medio de su oficio número 222B0101A/2381/2025, a través del cual solicitó someter a consideración del Comité de Transparencia la clasificación confidencial de los documentos que incluyen datos personales sensibles, así como la elaboración de la versión pública de esos, respecto de la respuesta a la solicitud de información pública antes señalada.

IV. Que en fecha 12 de mayo de 2025, se presentó el Proyecto de Clasificación al Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, a fin de que se revise y en su caso, se apruebe la clasificación de la información como confidencial, y consecuentemente se emita la versión pública, por contener datos personales y sensibles, en respuesta a la solicitud de información pública número 125/CJ/IP/2025, respecto de una solicitud de un expediente de divorcio incausado; por lo que:

CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 49 fracciones VIII y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Comité de Transparencia de la Consejería Jurídica es competente para conocer y resolver el presente asunto.

II. Que el boletín número 064, de fecha 8 de mayo de 2012, emitido por el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, indica lo siguiente:

(Ver sustento jurídico en el desahogo del punto 3 del orden del día)

III. Que los Sujetos Obligados deben garantizar la protección de datos personales que obren en su poder, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México, así como en los criterios y lineamientos, que de éstas derivan.

IV. Que, atendiendo a lo anterior, se somete a consideración de los integrantes de este Comité los fundamentos y motivos que dan origen a la clasificación de la información como confidencial, toda vez que lo petitionado por el usuario contiene datos personales y sensibles, y la publicidad de esa información implicaría riesgos personales y familiares.

FUNDAMENTO

Lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 6 letra A y 16 segundo párrafo; por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en sus artículos 49 fracciones VIII y XII, 53 fracción X, 143 fracción I, 149 y 168; por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México, en sus artículos 1, 2, 4 fracciones XI y XII, 6, 7 y 15; y por los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas en sus Capítulos II y VI.

ARGUMENTO

Considerando que la información requerida por el Solicitante, plural o singular, evidentemente



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".Unidad de Información, Planeación,
Programación y Evaluación

contiene datos personales, es menester atender y dar cumplimiento al deber de confidencialidad que, el artículo 40 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, define como:

"Deber de Confidencialidad"

(Ver sustento jurídico en el desahogo del punto 3 del orden del día)

Así, se advierte que la información requerida por el Solicitante contiene datos personales, por lo que resulta indispensable, proteger la información personal y eminentemente confidencial de ellos, además de salvaguardar la privacidad y el derecho de intimidad.

Por ese motivo, se requiere testar el dato personal, para expedir el documento en versión pública, considerando que constituye información que es útil para distinguir plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que está considerada como información confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma.

Los datos personales que contiene la documentación referida, en forma enunciativa y no limitativa, son:

Nombre. Es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad, por lo que es un dato personal que encuadra dentro de la fracción IX del artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

(Ver sustento jurídico en el desahogo del punto 3 del orden del día)

Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por el INAI se señaló que el nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad, por lo que es un dato personal que encuadra dentro de la fracción I del artículo 113 de ley federal de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Domicilio. En las Resoluciones, RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI señaló que el domicilio, al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma.

Teléfono particular. Se considera confidencial en virtud de que se estaría dando a conocer información personal que dañaría su privacidad e inclusive podría posibilitar la ubicación y localización de la persona y dejaría vulnerable la seguridad del individuo.

Monto de Obligaciones Civiles, Tipo y Lugar de Empleo de Personas Particulares e Información de Historia o Situación Clínica: Se estima confidencial, en virtud de que se estaría haciendo del conocimiento público el dar a conocer información personal que dañaría su privacidad e inclusive podría posibilitar la ubicación y localización de la persona y dejaría vulnerable la





"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Unidad de Información, Planeación,
Programación y Evaluación

seguridad del individuo, enfatizando que se trata de datos personales sensibles. Ello de conformidad a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, que en su fracción XII del artículo 4, determina:

(Ver sustento jurídico en el desahogo del punto 3 del orden del día)

Por lo anteriormente expuesto las integrantes del Comité de Transparencia de la Consejería Jurídica, con relación a los asuntos planteados y desarrollados en esta cuarta sesión, disponen lo siguiente:

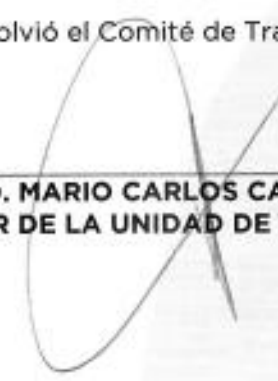
ACUERDO:

Primero: CJ-CT/CD/02/2025. El Comité de Transparencia de la Consejería Jurídica aprueba por unanimidad el cambio en la modalidad de la entrega de la información, a Consulta Directa, en atención a las solicitudes de información de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), número 108/CJ/IP/2025, así como derivado de las solicitudes de información pública ingresadas a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (Saimex), números 109/CJ/IP/2025, 110/CJ/IP/2025, 111/CJ/IP/2025 y 112/CJ/IP/2025, todas correspondientes a diversa documentación emitida por la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México.

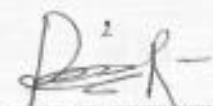
Segundo: CJ-CT/IC/10/2025. El Comité de Transparencia de la Consejería Jurídica aprueba por unanimidad la clasificación de la información como confidencial, y consecuentemente de la emisión de la versión pública, por contener datos personales, en respuesta a las solicitudes de información pública números 108/CJ/IP/2025, 109/CJ/IP/2025, 110/CJ/IP/2025, 111/CJ/IP/2025 y 112/CJ/IP/2025.

Tercero: CJ-CT/IC/11/2025. El Comité de Transparencia de la Consejería Jurídica aprueba por unanimidad la clasificación de la información como confidencial, y consecuentemente de la emisión de la versión pública, por contener datos personales, en respuesta a la solicitud de información pública número 125/CJ/IP/2025, respecto de un expediente de divorcio incausado.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Consejería Jurídica el día 13 de mayo de 2025.



LCDO. MARIO CARLOS CANTÚ ESPARZA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



LCDA. PATRICIA PARRA RODRÍGUEZ
RESPONSABLE DEL ÁREA COORDINADORA
DE ARCHIVOS



MTRA. ALMA AIDEE CURIEL NÁJERA
SERVIDORA PÚBLICA HABILITADA DEL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL



MTRA. VERENISSE CORONADO PINEDA
SERVIDORA PÚBLICA ENCARGADA DE LA
PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES

